



tiene su fuente en la Constitución y en la Ley; que cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de sus atribuciones;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, habilita al Consejo Directivo a crear o desactivar Secretarías Técnicas;

Que, en el mismo sentido, el literal l) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, precisa que el Consejo Directivo tiene atribuidas competencias para crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal del Indecopi;

Que, el literal h) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que las Comisiones cuentan con una o más Secretarías Técnicas;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 43 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que cada Comisión cuenta con una o más Secretarías Técnicas que dependen funcionalmente de aquella;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, precisa las funciones de la Secretaría Técnica, en relación a su adscripción a una Comisión específica;

Que, en ejecución del Acuerdo N° 031-2017, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2017, aprobó la creación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad por el período de seis (6) meses y cuyas funciones se iniciaron el 10 de agosto de 2017 según Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 133-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 028-2018-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2018, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica mencionada por tres (3) meses adicionales que vencían el 10 de mayo de 2018, por lo que la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 073-2018-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano en esa fecha, dispuso la desactivación y conclusión de sus funciones;

Que, adicionalmente, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI/COD estableció que vencido el periodo de adscripción, la Presidencia del Consejo Directivo, dispondría la desactivación de la referida Secretaría Técnica, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, así como la creación y desactivación consecutiva de una Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas que estará adscrita a las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi de Piura, Arequipa, Junín, Ica y Cusco, respectivamente;

Que, asimismo, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 073-2018-INDECOPI/COD, dispuso que el 11 de mayo de 2018 es la fecha de inicio de las funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, por un período de seis (6) meses;

Que, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2018-INDECOPI/COD, designó al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, con efectividad al 11 de mayo de 2018;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos

técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 128-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura por seis (6) meses adicionales, con fecha de finalización al 12 de mayo de 2019;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura por seis (6) meses adicionales, cuya fecha de finalización será el 12 de mayo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1714052-3

Designan miembros de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Lambayeque, Junín y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 216-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0059-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 0062-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 0063-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 0199-2018/GRH, el Informe N° 0200-2018/GRH, el Informe N° 206-2018/GRH, el Memorandum N° 2339-2018/GEL que adjunta el Informe N° 765-2018/GEL, el Memorandum N° 2253-2018/GEL que adjunta el Informe N° 747-2018/GEL, el Memorandum N° 2272-2018/GEL que adjunta el Informe N° 0752-2018/GEL, el Informe N° 111-2018/GEG, el Informe N° 112-2018/GEG, el Informe N° 113-2018/GEG y el Informe N° 118-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de

Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 275-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2013, se designó al señor Javier Alfredo Penalillo Pimentel, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Lambayeque;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 279-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2013, se designó al señor Edison Paul Tabra Ochoa, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 137-2018-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2018, se aceptó la renuncia de la señora Marianella Lissette Chimpén Aldana, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de los comisionados Javier Alfredo Penalillo Pimentel y Edison Paul Tabra Ochoa, y teniendo presente la aceptación de la renuncia efectuada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 137-2018-INDECOPI/COD, así como los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Lambayeque, de Junín y de Loreto, a fin de que dichos órganos colegiados cuenten con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 125-2018 del 31 de octubre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a los señores Javier Alfredo Penalillo Pimentel y Edison Paul Tabra Ochoa, como miembros de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Lambayeque y Junín, respectivamente, por un período adicional; así como al señor José Enrique Reátegui Ríos, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Javier Alfredo Penalillo Pimentel como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Lambayeque, por un período adicional, con efectividad al 21 de noviembre de 2018.

Artículo 2°.- Designar al señor Edison Paul Tabra Ochoa como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, por un período adicional, con efectividad al 21 de noviembre de 2018.

Artículo 3°.- Designar al señor José Enrique Reátegui Ríos como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1714055-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban el “Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria en los Terminales Terrestres” y el “Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria en los Establecimientos de Hospedaje”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 344-2018-MIGRACIONES

Lima, 19 de noviembre de 2018

VISTOS, los Memorandos N° 003335-2018-SM/MIGRACIONES y N° 003338-2018-SM/MIGRACIONES, ambos de fecha 03 de agosto de 2018, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000013-2018-GRC-PP/MIGRACIONES, de fecha 13 de septiembre de 2018 y el Memorando N° 002115-2018-PP/MIGRACIONES de fecha 14 de septiembre de 2018, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000619-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 14 de noviembre de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Asimismo, de acuerdo al acotado Decreto Legislativo, entre las funciones de MIGRACIONES se encuentran las de admisión, impedimento y control del ingreso, salida y permanencia legal de las personas extranjeras en el país, así como las de impedir el ingreso o la salida a personas nacionales y extranjeras que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

En ese mismo sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala que MIGRACIONES puede realizar actividades de fiscalización y verificación para comprobar que las personas extranjeras, así como las personas naturales y jurídicas domiciliadas, cumplan con las obligaciones contenidas en las normas migratorias;

En ese contexto, resulta necesaria la aprobación de Protocolos en los que se establezcan las disposiciones aplicables a las actividades de verificación y fiscalización migratoria, tanto en los Terminales Terrestres como en los Establecimientos de Hospedaje y a las personas extranjeras alojadas en dichos establecimientos, realizadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en el marco de sus atribuciones establecidas en la ley, y que cuenten con carácter reservado, en virtud de la naturaleza de la información contenida, la misma que se encuentra vinculada a la seguridad nacional, orden interno y orden público;

Dentro de ese marco, mediante los Memorandos N° 003335-2018-SM/MIGRACIONES y N° 003338-2018-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios propone los proyectos de Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria referente a los Terminales Terrestres y Establecimientos de Hospedaje, para su consideración y aprobación de corresponder;

Estando a lo propuesto con los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios, y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia